

Sentencia Interlocutoria N° 29/2016-

Young, 19 de febrero de 2016.-

VISTOS:

Para resolución estos autos caratulados "F. P. E. y A. S. Denuncia" IUE 452-64/2012, con intervención de la Sra. Fiscal Letrada Departamental Dra. Fanny Malán y de la Defensa de particular confianza Dr. Miguel Miglónico y la Dra. Alicia Lopez.-

RESULTANDO:

1) El día 31 de mayo de 2012 se presentaron ante esta Sede Letrada, los Sres. E. F. P. y S. A., poniendo en conocimiento que su hijo E. de 8 años de edad, habría sufrido abuso sexual por parte del psicólogo tratante, formulando denuncia por los hechos.-

Surge que ese mismo día, el Sr. C. A. d. C. - psicólogo del niño - denunció ante la Seccional Sexta de Policía que próximo a la hora 13:00 el Sr. E. F. lo golpeó en el rostro, preguntándole seguidamente qué le había hecho a su hijo.-

De la indagatoria realizada se pudo establecer que en el mes de febrero de 2012, el niño E. F. A. reanudó su asistencia al Centro de Reeducción Integral de esta ciudad, debido a que presentaba problemas de aprendizaje en la escuela (2° año) por lo que se sugirió por las docentes su concurrencia a dicha institución. Recibía apoyo psicológico los días lunes por el indagado C. d. C., los martes por la psicomotricista y los jueves por la maestra de dicho centro.-

En las últimas semanas del mes de mayo - según refieren los padres del niño a fs. 1-, éste se negó a ir a la consulta con el psicólogo, manifestándole a sus progenitores que no lo quería hacer porque éste era "malo", le decía "que era puto", "puto vení a jugar", "puto entrá", asistiendo sin embargo normalmente a clase con la maestra de apoyo y psicomotricista.-

El día 31 de mayo, en horas del mediodía, E. [REDACTED] develó a su madre que el psicólogo le tocaba las partes íntimas, la cola y la parte de adelante y que le apretaba tan fuerte el cuello que no podía respirar y le decía "puto, puto, sos puto", y que una vez le bajó la ropa.-

Ante esto, los padres del niño fueron inmediatamente al Centro para poder hablar con la Directora, Sra. M. [REDACTED] R. [REDACTED] con quien habían intentado entrevistarse desde hacía dos semanas, encontrando allí al indagado que se encontraba en su moto, dándole el Sr. E. [REDACTED] Fa. [REDACTED] un puñetazo en el rostro sin mediar palabras.-

2) En autos se cumplieron las garantías del debido proceso, habiendo el indagado y sus Defensa accedido a las actuaciones desde un inicio, compareciendo a las audiencias celebradas, ejerciendo sus facultades, preguntando y repreguntando (art. 113 del C.P.P), proponiendo prueba, habiéndose celebrado la audiencia prevista por el art. 126 del C.P.P.-

3) La semi-plena prueba de los hechos reseñados surge de la profusa prueba glosada en autos: denuncia presentada, actuaciones policiales, declaraciones testimoniales, declaración del niño, pericias realizadas, documentos e informes agregados, inspección ocular al Centro de Reeduccion de Young y relevamiento fotográfico del lugar, declaración del indagado prestada y ratificada en presencia de la Defensa.-

4) La Sra. Representante del Ministerio Público y Fiscal se expidió en fundado pronunciamiento, a fs. 345 a 347, solicitando el enjuiciamiento y prisión de C. [REDACTED] A. [REDACTED] D. C. [REDACTED] C. [REDACTED], por la comisión "prima facie" de un delito de atentado violento al pudor.-

5) Conferido traslado a la Defensa, la misma lo evacuó de fs. 358 376, expresando en síntesis:

Que los hechos articulados por la Representante del Ministerio Publico, no son ciertos, y resulta ser el producto de tomar partes de relatos de los distintos participantes en esta farsa, tratándose de la fantasía de un niño con

notorias dificultades de intelección y de comunicación, en donde los padres instalaron en el niño un discurso forzado y que en modo alguno le es propio.-

En el caso, se trata del relato de un niño que, por más que los padres se esfuercen en describir como "normal", se encuentra afectado por una disminución de sus facultades cognitivas y de aprendizaje, con un desfase por su inmadurez. -

Cuestiona las diversas probanzas incorporadas. Respecto a la grabación en soporte filmico, afirma que queda claro que es un niño a quien sus padres inducen a decir cosas, presionándolo a decir lo que ellos quieren escuchar, mediante un interrogatorio dirigido y en el cual el niño responde entre sonrisas pero con miedo a sus propios padres, quienes en la circunstancia le gritan, lo rezongan e indican lo que ellos desean que el niño diga. En ningún momento del video se lo ve angustiado ni aparece la vergüenza (sistemáticamente presente en situaciones de abuso).-

Sostiene que el informe pericial realizado por el psicólogo del ITF Lic. Chacón luce incompleto; desorganizado y técnicamente pobre, de acuerdo a consultas realizadas por esa parte a técnicos en la materia; el que rebate en diversos aspectos.-

Solicita que en definitiva se proceda al archivo de estas actuaciones.-

CONSIDERANDO:

I.- De acuerdo a los hechos reseñados respecto de los cuales existen elementos de convicción suficientes, corresponde someter a proceso penal a C. [REDACTED] A. [REDACTED] D. C. [REDACTED] C. [REDACTED] como presunto autor de un delito de atentado violento al pudor (arts. 60 y 273 del Código Penal).-

II.- En efecto, surgen elementos de convicción suficientes respecto a que el encausado realizó sobre el niño E. [REDACTED] F. [REDACTED] actos obscenos, diversos a la conjunción carnal; presumiéndose en el caso las amenazas atento a la edad del sujeto pasivo: ocho años.-

Si bien el Sr. C. A. de C. C. niega los hechos, ello no logra desvirtuar la credibilidad de la víctima, ni de las pericias efectuadas.-

La pericia psicológica al niño - que en ese momento contaba con 8 años de edad - realizada por perito psicológico del I.T.F., concluye a fs. 48: *"Manera de edad que hace un breve pero claro relato de los hechos, acompañado siempre sus palabras con gestos, acciones ilustrativas, y afectos acordes al mismo, refiriendo insistentemente que C. le llamaba puto, y que bajándole sus pantalones le había tocado sus genitales y cola, además de haberle tomado del cuello ejerciendo presión. Estos hechos que relata suceden en una asimétrica situación tanto en lo físico como en lo moral que impresiona al niño el que empieza a sentir miedo por la figura de este hombre tomando conductas evitativas de los encuentros con el mismo solicitando a sus padres no ir más al centro a verlo a C., no extendiendo su actitud de rechazo a su psicomotricista ni a su maestra de apoyo. Surge (además del relato hecho por E.) de las manifestaciones de sus padres la conducta evitativa del niño, agresividad, angustia, llanto aparentemente inmotivado, ensimismamiento, sintomatología ésta que es compatible con los hechos denunciados".* (destacado de la suscrita).-

La pericia psicológica del denunciado (fs. 247 - 248) arrojó que: *"... En cuanto a los aspectos emocionales se destaca la presencia de marcados elementos narcisistas en el periciado, con una imagen de sí mismo sobrevalorada, en especial, en el plano intelectual. Presenta escasa autocrítica, depositando en terceros la responsabilidad de la situación en la que se encuentra (los padres del niño y el niño mismo). Se lo observa muy centrado en sí mismo como no teniendo en cuenta las repercusiones que la denuncia pudo haber tenido sobre el niño de autos. Por momentos en las entrevistas busca impresionar a las entrevistadoras con un discurso y una gestualidad que muestran un monto y calidad de angustia que no resulta verosímil... Busca generar malestar en las suscritas por la situación de judicialización en la que se encuentra inmerso",* concluyendo dicho informe: *"Se observa el intento del periciado de posicionarse de acuerdo a sus intereses apelando a experiencias de instancias de formación de grado que podrían haber sido vividas por las entrevistadoras. De forma de acortar la distancia interpersonal. Durante el transcurso de las entrevistas clínicas mantiene un estado de tensión,*

intentando controlar sus acciones. Acompaña su discurso con una gestualidad que impresiona exagerada. Recurre a mecanismos de defensa fundamentalmente evolucionados. Presenta una tendencia a depositar en terceros la responsabilidad sobre la situación judicial en la que se encuentra. Negando la autoría de los hechos denunciados. Es llamativo el cuidado que expresa en cuanto al trato con los niños, plantea que saluda a sus pacientes en presencia de los padres "soy muy cuidadoso ... guardo distancia con los niños". El periciado es capaz de apreciar el carácter de sus actos y determinarse de acuerdo a su voluntad".-

El indiciado en su defensa se posiciona como víctima de una situación creada artificiosamente, una historia armada. Ciertamente la existencia de una conjura urdida para imputarle tales acusaciones no tiene el menor sustento. No hay razón para dudar del testimonio del niño que impresiona creíble, como tampoco la hay para dudar de la pericia psicológica efectuada al niño, a sus padres y al propio indagado.-

Cuando el dictamen pericial está fundado en principios técnicos científicos y no hay razones valederas que demuestren que éste incurrió en error o ha hecho un inadecuado uso de su conocimiento científico, se debe estar a sus conclusiones, pues no se puede apartar de ellas en forma arbitraria.-

Con el criterio que postula la Defensa, nunca debería creerse a la víctima.-

Se encuentran a diario falsas creencias acerca de que los niños son fantasiosos, mienten, no pueden recordar con exactitud lo sucedido y son fácilmente influenciables. La discusión respecto a si un niño *fantasea* una situación de abuso sexual sin realmente haberla vivido ha estado en el centro de la problemática desde hace mucho tiempo. Los niños no pueden fantasear detalles de una actividad sexual cuyo conocimiento es absolutamente inapropiado para su edad. Pueden variar la calidad del recuerdo y la cantidad de detalles según la edad. Cuanto más pequeños, mayor será la necesidad de recurrir a elementos contextuales para que puedan informar acerca de lo ocurrido. Parte de la experiencia del abuso pudo haber sido almacenada bajo la forma de memorias implícitas (sensaciones corporales, información sensorial, emociones), que pueden

acompañar el relato del niño aunque este no pueda brindar una narración detallada (Cfm. Abuso Sexual Infantil, "Cuestiones relevantes para su tratamiento en la Justicia", pág. 59).-

Y es en el lenguaje de las percepciones, de las sensaciones, de las respuestas fisiológicas, donde lo sucedido se hace más notorio en el caso.-

E [REDACTED] en una primera instancia se vio impedido de prestar declaración, ya que en esa oportunidad lloraba, cerraba los ojos, negándose a hablar. A fs. 202, acompañado de la psicóloga de INAU M [REDACTED] C [REDACTED] F [REDACTED], el niño expresa un relato discontinuo, pero que siempre fue acompañado de lenguaje corporal, como surge consignado en el acta: el niño hace señas de bajarse la ropa, señala el pantalón que tenía puesto, se aprieta el cuello con las manos, y mientras relata como C [REDACTED] le tocó la cola, el niño se señala la cola. No podemos esperar que un chico se siente y en media hora o una hora, y de una sola vez, nos cuente absolutamente todo lo que nosotros necesitamos saber.-

Es cierto que E [REDACTED] tiene un nivel intelectual levemente descendido respecto a lo esperado para su edad; pero considera la suscrita que ello en vez de ser una circunstancia que desvirtúe sus declaraciones, debe llevarnos a evaluar sus declaraciones desde otra perspectiva, ya que no podemos esperar que su relato sea el de un niño que coincida con su edad cronológica - 8 años -, sino que es totalmente entendible que su relato sea entre juego y dispersión, por tal circunstancia.-

III.- Atento a que el delito en examen, por la edad de la víctima, tiene pena mínima de penitenciaría; el procesamiento lo será con prisión.-

En mérito a los fundamentos expuestos y a lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Constitución de la República, artículos 125, 126 y siguientes del Código del Proceso Penal, artículos 60 y 273 del Código Penal;

RESUELVO:

I) DECRETASE EL PROCESAMIENTO Y PRISIÓN DEL SR. C [REDACTED] A [REDACTED] D [REDACTED] C [REDACTED], POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE UN DELITO DE ATENTADO VIOLENTO AL PUDOR.-

II) COMUNÍQUESE A LA JEFATURA DE POLICÍA DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO A SUS EFECTOS, Y DÉJESE LA CONSTANCIA DE ESTILO DE ENCONTRARSE EL PREVENIDO A DISPOSICIÓN DE LA SEDE.-

III) TÉNGASE POR RATIFICADAS E INCORPORADAS AL SUMARIO LAS ACTUACIONES PRESUMARIALES PRECEDENTES, CON NOTICIA DE LA DEFENSA Y EL MINISTERIO PÚBLICO.-

IV) REQUIÉRASE LA PLANILLA DE ANTECEDENTES JUDICIALES DEL ENCAUSADO Y DE CORRESPONDER, LOS INFORMES COMPLEMENTARIOS.-

V) TÉNGASE POR DESIGNADA DEFENSA DEL ENCAUSADO AL DR. MIGUEL MIGLIÓNICO y A LA DRA. ALICIA LOPEZ.-

VI) MODIFÍQUESE LA CARÁTULA.-

VII) NOTIFÍQUESE.-



Dra. Alejandra Sánchez Altieri
Juez Letrada